

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 y 016 de 2005 de CORPOAMAZONIA y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que mediante oficio N° S-2018-005 Cosec-Gucar-29 del 20 de enero de 2018 recibido por la Corporación el 20 de enero de 2018 con radicado no. 063, la Policía Nacional Seccional Amazonas deja a disposición de la autoridad ambiental una (1) cabeza silvestre de babilla decomisada al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 10951783351. El antecedente factico del decomiso fue a las 16:40 horas del 20 de enero de 2018, momento en el cual la autoridad policiva ejercía labores de registro y control de tráfico y flora sobre la carretera Leticia – Tarapacá, específicamente en el Km 7, encontrándose en poder del señor Rodríguez la referida cabeza de reptil sin contar con el permiso o el salvoconducto de movilización, por consiguiente, se procedió a efectuar el decomiso.

Que mediante Concepto Técnico No. 7 del 22 de enero de 2018, el profesional identificó la especie decomisada así:

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

1. Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto	Cantidad
Babilla	<i>Caiman crocodylus</i>	Ejemplar muerto	1

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Babilla	<i>Caiman crocodylus</i>	X	-	-	-	-	-	-

* Marque con una X donde corresponde

CITES - Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres
 Apéndice I - Comercio internacional de especies silvestres no permitido
 Apéndice II - Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción
 Apéndice III - Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas - Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MADS según la Res. No. 1912 del 15 de Septiembre de 2017

CR - Riesgo crítico
 EN - En peligro
 VU - Vulnerable

Nota: Si la especie no se encuentra reportada en CITES o en el listado de especies amenazadas para Colombia establecidos por el MADS, utilice la sigla N.R (No Reporta).

3. Procedencia de los ejemplares

Lugar de imposición de la medida

Municipio..... LETICIA..... Departamento..... AMAZONAS.....

Coordenadas geográficas: Lat. Long

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

Municipio..... LETICIA..... Departamento..... AMAZONAS...

Coordenadas geográficas: Lat. N.D..... Long. N.D.....

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI NO X

O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI NO X

Cuál?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
 RNN - Reservas Naturales Nacionales
 ANU - Área Natural Única

PNN - Parques Nacionales Naturales
 SFF - Santuarios de Fauna y Flora
 VP - Vía Parque

Página 2 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	<p>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

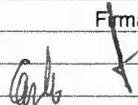
RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
 RB - Reservas de la Biosfera

APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
 RAMSAR - Sitios RAMSAR

Así mismo, mediante el citado Concepto la Corporación identificó el espécimen, la función ecológica, el grado de amenaza y la inclusión en el Sisa del poseedor del espécimen incautado de la siguiente manera:

1. *"De acuerdo con el acta de decomiso No. 0020574, la parte (cabeza) del ejemplar muerto incautado, corresponde a la especie Babilla (Caimán cocodrylus).*
2. **Función ecológica:** *Nitrifica y mantiene un equilibrio de vida en los cuerpos de agua que habita, mediante el control de la sobrepoblación de peces, anfibios y en general de los animales que les sirven de alimento.*
3. *La actividad de coleccionar, transportar, comprar o comercializar las especies descritas precedentemente, sin el debido permiso de la Autoridad Ambiental competente en este caso CORPOAMAZONIA, se considera un delito ambiental, el cual se encuentra sustentado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076/2015 específicamente en la sección 4, Artículo 2.2.1.2.4.2 y en el Artículo 328 del Código Penal Colombiano.*
4. **Grado de Amenaza:** *No se encuentra reportada con algún grado de amenaza a nivel nacional, de conformidad con el listado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible según Resolución No. 1912 del 15 de Septiembre de 2017, sin embargo a nivel internacional y de acuerdo al Listado de la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre – CITES, se reporta en el Apéndice I que corresponde a las especies En Peligro de Extinción.*
5. *De acuerdo a lo anterior, se realizó una revisión en el sistema de información y seguimiento ambiental (SISA) de Corpoamazonia, donde se verifica que no existe ningún permiso, autorización o licencia para el aprovechamiento comercial, consumo, tenencia y/o transporte de especímenes de fauna silvestre otorgado a la especie para al señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ ALVÁREZ identificado con CC Nro. 1.095.178.351 de Calarcá (Quindío).*

Página 3 de 11

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Version: 1.0 - 2015

6. *No fue posible realizar valoración clínica, ya que sólo fue entregado una parte (cabeza) del espécimen que ingresó muerto a las instalaciones de CORPOAMAZONIA. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el espécimen no presenta procesos de autólisis y que fue conservado en congelador mientras fue dispuesto a la corporación, se recomienda realizar la respectiva disposición del mismo a través de la donación de la cabeza del ejemplar muerto con fines alimenticios al Biter 26 que tienen bajo custodia dos Jaguares (Panthera onca) de la corporación”.*

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido los permisos para caza de especímenes de especies de fauna silvestre en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos renovables y no renovables.

Que el artículo 248 y siguientes del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente, preceptúa: *“La fauna silvestre que se encuentra en territorio nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular”*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

Que el artículo 250 *ibidem*, define el concepto de "caza" entendiéndose como todo acto dirigido a la captura de animales silvestres, ya sea dándoles muerte, mutilándolos o **atrapándolos vivos**, y a la recolección de sus productos.

Que a su turno, el artículo 251 del citado precepto, consagra: "Son actividades de caza la cría, captura, transformación, procesamiento, transporte y comercialización de especies y productos de la fauna silvestre".

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que:

"En conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio Nacional pertenece a la Nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen". (Subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 1076 de 2015, consagró que:

Artículo 2.2.1.2.1.4. *De acuerdo con el artículo 249 del Decreto-ley 2811 de 1974, por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.*

Artículo 2.2.1.2.1.6. *De conformidad con el artículo 248 del Decreto-ley 2811 de 1974, la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional pertenece a la nación, salvo las especies de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular; pero en este caso los propietarios están sujetos a las limitaciones y demás disposiciones establecidas en el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en este decreto y en las disposiciones que los desarrollen.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.2.4.1.: *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.: *El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos solo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este decreto.*

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. *Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividad cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.*

Artículo 2.2.1.2.4.4. *En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales puede practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.*

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área en donde se realice el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.2.5.4. EJERCICIO DE LA CAZA. *Para el ejercicio de la caza se requiere permiso, el cual, atendiendo a la clasificación de caza que establece el artículo 252 del Decreto-ley 2811 de 1974, podrá ser de las siguientes clases:*

1. Permiso para caza comercial.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	  
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

2. Permiso para caza deportiva.
3. Permiso para caza de control.
4. Permiso para caza de fomento.

Artículo 2.2.1.2.6.9.: Efectos de la veda. Las actividades de comercialización o transformación primaria en ningún caso podrán tener por objeto especies, subespecies o productos respecto de los cuales se haya declarado una veda o prohibición.

El desarrollo de la caza comercial y de las actividades conexas a ella deben sujetarse al plan de actividades que sirvió de base para el otorgamiento del permiso, so pena de revocatoria de éste, decomiso de los productos obtenidos e imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

Para poder comercializar o transformar individuos o productos obtenidos legalmente en virtud de permisos otorgados con anterioridad a la declaratoria de la veda o prohibición el interesado deberá presentar el inventario de existencias de acuerdo con lo previsto 2.2.1.2.6.2. y 2.2.1.2.6.3 en este capítulo.

II. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	  
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

“Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”

“Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite”.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, emitió el Concepto Técnico N° 07 del 22 de Enero de 2018, por parte del profesional designado para tal efecto, quien una vez impuesta la medida preventiva de decomiso, recomienda la donación de la cabeza del ejemplar muerto con fines alimenticios al Biter, toda vez que esta institución tiene dos jaguares (*Panthera Onca*) en sus instalaciones.

Que según el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020574 suscrita por la Policía Nacional y el Concepto Técnico No. 07 del 22 de enero de 2018, establecen que el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ALVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1095178351, al momento de realizarse el operativo de control y vigilancia, no contaba con permiso de caza o Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de Especies de Fauna Silvestre, ni sus subproductos, motivo por el cual se

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	 
	<p>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones”</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de caza, movilización y comercialización de subproductos de fauna silvestre sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II. FUNDAMENTOS DE DERECHO, teniendo en cuenta que es sabido que el departamento del Amazonas es un área de diversidad biológica con diferentes especies que están en peligro de extinción como el espécimen decomisado, de acuerdo a lo anterior, era deber del presunto infractor informarse y tramitar el permiso de caza y el salvoconducto de movilización.

IV. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1095178351, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Cazar, movilizar y comercializar una cabeza de Babilla (*Caiman crocodylus*), producto de fauna silvestre, en las inmediaciones del kilómetro 7 vía Leticia – Tarapacá, sin permiso de la autoridad ambiental infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 248, 250 y 251 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y artículos 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.1.4., 2.2.1.2.1.6., 2.2.1.2.4.1., 2.2.1.2.4.2., 2.2.1.2.4.3., 2.2.1.2.4.4., 2.2.1.2.6.9., del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1095178351, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1095178351, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	
	"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

TERCERO: En cumplimiento del artículo 36 de Ley 1333 de 2009, se considera oportuno y pertinente LEGALIZAR la medida preventiva impuesta mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0020574 de fecha 20 de enero de 2018:

- **DECOMISAR PREVENTIVAMENTE** los Subproductos de la fauna Silvestre según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 07 de 2018, de conformidad con el artículo 41° de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020574, suscrita por la Policía Nacional, donde consta el decomiso de una cabeza de babilla, hallado en poder del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No. 1095178351, hechos ocurridos en las inmediaciones del kilómetro 7 vía Leticia – Tarapacá, el día 20 de enero de 2018.
2. Concepto técnico No. 07 del 22 de Enero de 2018, emitido por el médico veterinario JORGE LUIS CANCHALA CÁRDENAS, quien recomienda la donación de la cabeza del ejemplar muerto con fines alimenticios al Biter.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

SEPTIMO: Publíquese el contenido del presente auto en la página web de Corpoamazonia www.corpoamazonia.gov.co, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, su publicación no tendrá costo de conformidad con la Resolución No. 0769 del 31 de julio de 2013.

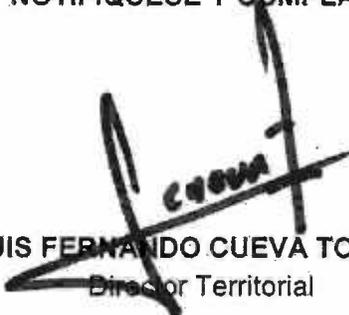
	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	AUTO DTA No. 0256 (9/Noviembre/2018)	  
	<p>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos bajo el código PS-06-91-001-CVR-027-2018 en contra de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, identificado con C.C. No. 1095178351 y se dictan otras disposiciones"</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Leticia (Amazonas) a los Nueve (9) días del mes de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO CUEVA TORRES
 Director Territorial

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Luis Fernando Cueva Torres	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	